



NACIONAL



DISPOSICION 1486/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prohíbese preventivamente la comercialización de determinado producto.

Del 26/03/2009; Boletín Oficial 16/04/2009.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-830-09-6 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 7140-DGHySA-2009 de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la cual se informa que el producto “Medallón de carne vacuna supercongelado, marca “Campo del Tesoro S.A.”, RNPA N° 02-511698, fecha de elaboración: 30/12/08, fecha de vencimiento: 30/03/09, elaborado por Campo del Tesoro S.A., RNE N° 02-033003”, arrojó como resultado “alimento contaminado”, por detectarse *Escherichia coli*, portadora del gen que codifica para Toxina Shiga.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), por Memorando N° 286/09 notifica al establecimiento elaborador que proceda al retiro de la comercialización del referido producto.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó por Nota 289/09 a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo.

Que el retiro se funda en que existe una probabilidad de que el consumo del alimento provocará consecuencias adversas graves para la salud o la muerte y por lo tanto debe extenderse hasta el nivel del consumidor.

Que el inciso ñ) del art. 8° del [decreto 1490/92](#) faculta a esta Administración a “Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente”.

Que en razón de la necesidad de adoptar la medida más oportuna, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9° inc. d) de la Ley N° 18.284, corresponde ordenar preventivamente la prohibición de comercialización del producto en infracción, en todo el territorio nacional, en razón al peligro detectado.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Medallón de carne vacuna supercongelado, marca “Campo del Tesoro S.A.”, RNPA N° 02-511698, fecha de elaboración: 30/12/08, fecha de vencimiento: 30/03/09, elaborado por Campo del Tesoro S.A., RNE N° 02-033003, sito en la calle Asunción 2135 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º.- Ordénase al establecimiento Campo del Tesoro S.A sito en la calle Asunción 2135 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Campo del Tesoro S.A. sito en la calle Asunción 2135 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL a los fines de la continuación de las actuaciones. Cumplido archívese.

Ricardo Martínez.

